



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

8 de septiembre de 2017

**ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO
QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES FINANCIERAS,
ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO,
CASAS DE CAMBIO,
SOCIEDADES REMESADORAS DE DINERO,
PROCESADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.023/2017

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1156 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el siete de septiembre de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN SBO No.729/07-09-2017.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que este Ente Regulador basado en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas, Aseguradoras, Reaseguradoras, Sociedades Financieras, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Almacenes Generales de Depósito, Bolsas de Valores, Puestos o Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Fondos de Pensiones e Institutos de Previsión, Administradoras Públicas y Privadas de Pensiones y Jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 13, numeral 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que es atribución de esta Comisión, dictar normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

CONSIDERANDO (3): Que en cumplimiento a los Decretos Legislativos Nos.189-2004 y 186-2007, mediante los cuales se aprobó y reformó, respectivamente, la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, así como de la Resolución No. JTNCA 001/2010 de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tiene la responsabilidad de lograr la convergencia del marco contable vigente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

CONSIDERANDO (4): Que Honduras está comprometida a implementar, para el interés público, un conjunto de normas generales de contabilidad de elevada calidad, que exijan transparencia y comparabilidad dentro de la información contenida en los estados financieros con propósito de información general.

CIRCULAR CNBS No.023/2017
Pag. 1





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resoluciones SB Nos.1536/19-11-2014, 1537/19-11-2014 1535/19-11-2014, resolvió entre otros, autorizar el envío en medio magnético del proyecto de Manual Contable, basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales, a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras, a los Almacenes Generales de Depósito, a las Casas de Cambio, a las Sociedades Remesadoras de Dinero y a las Procesadoras de Tarjetas respectivamente, para su revisión y formulación de observaciones; estableciéndose como fecha de emisión del balance general de apertura el 1 de enero de 2016; año de transición para la adopción por primera vez de las NIIF, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y el período de implementación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resoluciones SV Nos.260/04-04-2016, 257/04-04-2016 y 258/04-04-2016, amplió el plazo a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF), a los Almacenes Generales de Depósito, a las Casas de Cambio, a las Sociedades Remesadoras de Dinero y a las Procesadoras de Tarjetas de Crédito respectivamente, estableciendo como fecha de emisión del balance de apertura el 1 de enero de 2018, y el inicio del año de transición para la adopción por primera vez de las NIIF, el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; y el año de implementación el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, con lo cual, la fecha efectiva de presentación de los estados financieros comparativos con base en el nuevo marco contable será por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2018 y 2019.

CONSIDERANDO (7): Que las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF), los Almacenes Generales de Depósito, las Casas de Cambio, las Sociedades Remesadoras de Dinero y las Procesadoras de Tarjetas de Crédito presentaron a esta Comisión los escenarios de la medición de impacto financiero y operativo, así como el Balance de Apertura preliminar al 1 de enero de 2017, con cifras del Balance General al 31 de diciembre de 2016, así como la naturaleza y montos de los ajustes que requiere el nuevo marco contable de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

CONSIDERANDO (8): Que con base a la identificación, la naturaleza y monto de los ajustes resultantes de la medición de impacto financiero preliminar, las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF), los Almacenes Generales de Depósito, las Casas de Cambio, las Sociedades Remesadoras de Dinero y las Procesadoras de Tarjetas de Crédito, deben actualizar las cifras al 31 de diciembre de 2017, para elaborar el balance de apertura al 1 de enero de 2018, siguiendo los mismos criterios utilizados en el balance preliminar al 1 de enero de 2017.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 8, 13, numerales 1) y 11), y 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 39 y 40 de la Ley Reguladora de la Ley de Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; 4, 21, párrafo segundo, 67 y 69 del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana Privados de Excepción; 12 y 13 de la Ley de Casas de Cambio; 4 y 42 del Reglamento para Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero; 3 y 38 de la Ley de Tarjetas de Crédito; Decreto Legislativo No.189-2004, reformado mediante Decreto No.186-2007; y, Resolución No. JTNCA 001/2010 emitida por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría "JUNTEC";

RESUELVE:





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Aprobar el nuevo Marco Contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con las Normas Prudenciales emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aplicables a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF), a los Almacenes Generales de Depósito, a las Casas de Cambio, a las Sociedades Remesadoras de Dinero y a las Procesadoras de Tarjetas de Crédito, por lo que se remite en medio magnético el manual contable conformado por los siguientes archivos:
 - a) **Sección I:** Fundamentos y Objetivos;
 - b) **Sección II:** Disposiciones Generales;
 - c) **Sección III:** Criterios Generales de Contabilización;
 - d) **Sección IV:** Catálogo de Cuentas; y,
 - e) **Sección V:** Relación de Cuentas.
2. Requerir a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF), a los Almacenes Generales de Depósito, a las Casas de Cambio, a las Sociedades Remesadoras de Dinero y a las Procesadoras de Tarjetas de Crédito que en el balance de apertura al 1 de enero de 2018 se incluyan los ajustes del impacto financiero determinados sobre las cifras al 31 de diciembre de 2017, reconocidos de acuerdo con los criterios del nuevo marco contable en referencia.
3. Recordar a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF), a los Almacenes Generales de Depósito, a las Casas de Cambio, a las Sociedades Remesadoras de Dinero y a las Procesadoras de Tarjetas de Crédito, que con la emisión del balance de apertura al 1 de enero de 2018, inicia el año de transición para la adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), combinadas con las normas prudenciales por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; y el período de implementación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, con lo cual, la fecha efectiva de presentación de los estados financieros comparativos con base en NIIF combinadas con las normas prudenciales será por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2018 y 2019.
4. Comunicar la presente Resolución a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras (OPDF), a los Almacenes Generales de Depósito, a las Casas de Cambio, a las Sociedades Remesadoras de Dinero y a las Procesadoras de Tarjetas de Crédito, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General